

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I. LEGISLATURA

**Serie II:**  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

26 de octubre de 1981

Núm. 195 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 139)

### PROYECTO DE LEY

**Por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De D. Josep Benet Morcíl (Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Al artículo 8.º, 2

Al párrafo segundo del apartado segundo se propone la siguiente modificación:

“El Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, resolverá sobre la viabilidad ...”

#### JUSTIFICACION

El Consejo Fiscal, según el propio Estatuto, es el órgano más representativo del Ministerio Fiscal por ser sus miembros elegidos democráticamente. Es la instancia más adecuada, por tanto, para asistir al Fiscal General del Estado en el caso a que se refiere este artículo.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 2**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 14, apartado 1.º (primera enmienda)**

Modificar a continuación de "un Fiscal Provincial, tres miembros del Ministerio Fiscal con categoría de Fiscal ...".

**JUSTIFICACION**

Parece mejor equiparar la presencia numérica de las categorías de Fiscales y de Abogados Fiscales.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 3**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 14, apartado 1.º (segunda enmienda)**

En el párrafo penúltimo, antes de "Corresponde al Consejo Fiscal", en el que se

dice: "El Consejo Fiscal podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente", suprimir "Comisión Permanente".

**JUSTIFICACION**

Teniendo en cuenta el reducido número de personas que componen el Consejo y las actuales facilidades de comunicación, es innecesaria la existencia de una Comisión Permanente.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 4**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 14, apartado 1.º (enmienda tercera)**

El último párrafo del primer apartado, antes de "Corresponde al Consejo Fiscal", que dice: "A sus sesiones, en ambos casos asistirá el Fiscal Inspector con voz pero sin voto", suprimirlo.

**JUSTIFICACION**

Es innecesario.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 14, apartado 1.º (enmienda cuarta)**

Suprimir los tres primeros puntos del bloque "Corresponde al Ministerio Fiscal" y sustituirlos por el siguiente texto:

"a) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

b) Asesorar al Fiscal General del Estado en cuantas materias éste le someta y especialmente en la elaboración de memorias y circulares.

c) Proponer ternas al Fiscal General del Estado para el nombramiento de los diversos cargos."

**JUSTIFICACION**

Potenciar el Consejo Fiscal.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 6**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 14, apartado 2.º, párrafo 2.º**

Suprimir el texto actual y sustituirlo por el siguiente:

"La Junta asiste al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica."

**JUSTIFICACION**

Con esta redacción se permite al Fiscal General del Estado que recurra al asesoramiento de la Junta cuantas veces lo estime necesario, de un lado, y se evita la confusión de competencias que puede producirse entre el Consejo Fiscal y la Junta.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
**Josep Benet Morell.**

**ENMIENDA NUM. 7**

**De D. Josep Benet Morell  
(Mx).**

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**Al artículo 20, párrafo 2.º**

Se propone añadir al texto actual el siguiente:

"El traslado ordenado no podrá ser superior al plazo de seis meses y en caso de exigirlo las necesidades del servicio podrá ser prorrogado por periodos no superiores

a seis meses, previo nuevo informe del Consejo Fiscal.”

#### JUSTIFICACION

Si no se limita el tiempo podría abrirse paso a un traslado forzoso encubierto.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
Josep Benet Morell.

---

#### ENMIENDA NUM. 8

De D. Josep Benet Morell  
(Mx).

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Al artículo 21

Se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:

“Lo establecido en los artículos anteriores deberá entenderse sin perjuicio de que, cuando los Tribunales y Juzgados se constituyan en lugar distinto de su sede legal o cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera, pueda el Ministerio Fiscal, por medio de sus miembros, constituirse temporalmente ante un órgano judicial con sede distinta a la de la Fiscalía respectiva. Si esta constitución afectare a dos o más funcionarios, el más antiguo ejercerá la dirección bajo la jefatura del titular de la Fiscalía de que dependa.

Las adscripciones temporales podrán ser acordadas por el Fiscal Jefe de la Fiscalía respectiva, oída la Junta de la Fiscalía. Las adscripciones se harán por un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado en caso de exigirlo las necesidades del servicio, pe-

ro siempre por períodos no superiores a seis meses, oída la Junta de Fiscales.”

#### JUSTIFICACION

Se pretende defender la seguridad jurídica del funcionario frente a posibles arbitrariedades.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
Josep Benet Morell.

---

#### ENMIENDA NUM. 9

De D. Josep Benet Morell  
(Mx).

A la Mesa del Senado

Josep Benet Morell, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Al artículo 41

Se propone la sustitución por el texto siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los respectivos órganos podrán ser removidos por el Gobierno a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y previo informe favorable del Consejo Fiscal.”

#### JUSTIFICACION

No se puede conceder competencia al Fiscal General del Estado para remover a quienes han sido nombrados por el Gobierno.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.  
Josep Benet Morell.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 2.

Sustituir "oída la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo" por "oído el Consejo Fiscal".

**JUSTIFICACION**

El Consejo Fiscal que, de acuerdo con el Estatuto, será el órgano representativo del Ministerio Fiscal, cuyos miembros han de ser democráticamente elegidos, parece la instancia más adecuada para asistir al Fiscal General del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

**ENMIENDA NUM. 11**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Nuevo párrafo:

"Análogos principios que los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán entre el Ministerio Fiscal y los Parlamentos de las Comunidades Autónomas cuando aquélla haga referencia a poderes propios de la correspondiente Comunidad Autónoma."

**JUSTIFICACION**

Se estima que es absurdo que una institución del Estado, como son los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, queden privados de comunicación con otra institución también del Estado, como es el Ministerio Fiscal que, por principio contenido en los propios artículos 1.º y 6.º de este Proyecto de Ley Orgánica, deben defender la legalidad vigente, ya que dentro de este concepto se comprende no solamente generadas en las propias Cortes Generales, sino también en el seno de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

**ENMIENDA NUM. 12**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Sustituir "oída la Junta de Fiscales de Sala" por "oído el Consejo Fiscal".

**JUSTIFICACION**

La misma que la presentada en la enmienda al artículo 8.º, 2.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mítxel Unzueta Uzkañga.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que

suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Añadir una palabra al final:

"... cualquiera que sea el acuerdo adoptado, se dará cuenta "razonada" del mismo a ..."

#### JUSTIFICACION

Parece lógico la inclusión del término expuesto, que además de otras consideraciones aparece ya incluido en el supuesto análogo contenido en el artículo 8.º del Proyecto de Ley.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

---

#### ENMIENDA NUM. 14

##### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 2.

El párrafo segundo debe quedar con esta nueva redacción:

"La Junta asiste al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica."

#### JUSTIFICACION

Con esta redacción se permite, de un lado, que el Fiscal General del Estado recurra al asesoramiento de la Junta cuando lo estime oportuno y asimismo se evita la confusión de competencias entre el Consejo y la Junta.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

#### ENMIENDA NUM. 15

##### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

En lugar de "dos miembros del Ministerio Fiscal con categoría de Fiscal", sustituirlo por "tres miembros".

#### JUSTIFICACION

La futura reelaboración de la plantilla del Ministerio Fiscal va a suponer la equiparación numérica de las categorías de Fiscales y de Abogados Fiscales, por lo que parece justo equiparar sus representantes en el Consejo.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga**.

---

#### ENMIENDA NUM. 16

##### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

"El Consejo Fiscal funcionará en Pleno."

#### JUSTIFICACION

El reducido número de Consejeros y la facilidad de comunicaciones hacen innecesario

saría la existencia de una Comisión Permanente.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

**ENMIENDA NUM. 17**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

Suprimir las dos últimas líneas del artículo 14, 1.

**JUSTIFICACION**

Con independencia de que esta supresión es lógica consecuencia de la enmienda que se propone al artículo 15, ha de manifestarse que la presencia del Inspector Fiscal restaría pureza democrática a la composición del Consejo, que ya cuenta con otros dos miembros no elegidos, como son el Fiscal General del Estado y el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, y desvirtuaría sensiblemente su naturaleza de órgano representativo.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

**ENMIENDA NUM. 18**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

Nueva redacción de las funciones que corresponden al Consejo Fiscal:

a) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

b) Asesorar al Fiscal General del Estado en cuantas materias éste le someta y especialmente en la elaboración de memorias y circulares.

c) Proponer ternas al Fiscal General del Estado para el nombramiento de los diversos cargos."

**JUSTIFICACION**

Es preciso potenciar el Consejo Fiscal, dándole la debida prioridad con respecto a las Juntas de Fiscales de Sala, que no es órgano representativo, ni tiene un origen democrático.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

**ENMIENDA NUM. 19**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

Cambiar una palabra:

"1. El Consejo Fiscal se constituirá ... un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, un Fiscal de Tribunal Superior de Justicia y un Fiscal de Audiencia Territorial ..."

**JUSTIFICACION**

Según el artículo 151 de la Constitución, en las Comunidades Autónomas el organi-

grama de la Administración de Justicia culminará en un Tribunal Superior de Justicia que no es precisamente una Audiencia Territorial. Carece de sentido que un nivel tan importante como el del Tribunal Superior de Justicia pueda no estar representado en el Consejo Fiscal por haber cubierto el puesto correspondiente un Fiscal de Audiencia Territorial. Ambos niveles de la Administración de Justicia tienen que tener su propia representación.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

---

### ENMIENDA NUM. 20

#### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Se propone la siguiente redacción:

“La Inspección Fiscal corresponde al Fiscal General del Estado y a los Fiscales Jefes, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Fiscal, el cual podrá disponer un servicio de inspección.”

#### JUSTIFICACION

La Inspección Fiscal, como organismo autónomo, supone una innecesaria y disfuncional superposición de funciones, entre las que se atribuyen a la misma y a las que competen naturalmente a los distintos escalones de la estructura jerárquica.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

### ENMIENDA NUM. 21

#### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

Añadir al final del párrafo segundo:

“Por un plazo de seis meses, prorrogable en todo caso por otros seis, previo nuevo informe del Consejo Fiscal.”

#### JUSTIFICACION

Si no se limita en el tiempo la facultad reconocida en este artículo al Fiscal General del Estado puede la misma abrir el paso a un traslado forzoso encubierto.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzka**.

---

### ENMIENDA NUM. 22

#### Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

Modificación del párrafo segundo:

“Las eventuales adscripciones de los miembros del Ministerio Fiscal a un órgano judicial con sede distinta a la de la Fiscalía respectiva no podrá, en ningún caso, ser permanente. La adscripción temporal no podrá exceder del plazo improrrogable.”

gable de seis meses; para acordar esta temporal adscripción el Fiscal Jefe habrá de oír a la Junta de Fiscalía.”

**JUSTIFICACION**

En consonancia con precedente enmienda se pretende garantizar la seguridad jurídica del funcionariado contra eventuales e inadecuadas utilizaciones de las llamadas necesidades de servicio.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

---

**ENMIENDA NUM. 23**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

Al final de la línea octava del párrafo primero sustituir "...deberá someter ambas a su superior jerárquico" por la siguiente: "se elevará el asunto debatido al Fiscal General del Estado, que resolverá oído el Consejo Fiscal".

**JUSTIFICACION**

En estos casos conviene someter la resolución del conflicto a la máxima instancia del Ministerio Fiscal y ofrecer la oportunidad al Consejo Fiscal de contribuir, con su dictamen, a la unificación de los criterios que deben inspirar la actuación del Ministerio Fiscal.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

---

**ENMIENDA NUM. 24**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

Añadir al final del artículo lo siguiente:

"Las órdenes e instrucciones que pueda impartir a sus subordinados el Fiscal General del Estado se hará a través del superior jerárquico respectivo."

**JUSTIFICACION**

La comunicación directa del Fiscal General del Estado con sus subordinados, sin la utilización de la vía jerárquica correspondiente, no es funcionalmente correcta y puede dar lugar a comportamientos vejatorios para los Fiscales Jefes.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

Añadir al final del artículo lo siguiente:

"Los informes que haya de recibir de sus subordinados el Fiscal General del Estado se hará a través del superior jerárquico respectivo."

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda al artículo 25.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mitzel Unzueta Uzkanga.

---

**ENMIENDA NUM. 26**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

Supresión del párrafo tercero.

JUSTIFICACION

El cargo de Fiscal General del Estado no es un cargo político y ninguno de esta índole puede ser ocasión y plataforma para una promoción profesional.

No puede alegarse en defensa de este párrafo que un Fiscal no puede, tras su paso por la Fiscalía General del Estado, volver a desempeñar un puesto subordinado en la estructura jerárquica del Ministerio Fiscal, pues cualquier función atribuida al mismo tiene constitucionalmente análoga dignidad.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mitzel Unzueta Uzkanga.

---

**ENMIENDA NUM. 27**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que

suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, 2.

Sustituir por el siguiente párrafo:

“2. De cada tres vacantes que se produzcan en la categoría segunda, las tres se cubrirán por antigüedad de servicios en la categoría inferior, grado de ascenso.”

JUSTIFICACION

Habida cuenta de la irregular distribución de trabajo entre las distintas Fiscalías, la oferta de pruebas selectivas para el ascenso tiende a beneficiar no forzosamente a los más capaces, sino a los que disfrutan de más largos espacios de ocio y pueden así estudiar serenamente mientras sus compañeros trabajan.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, Mitzel Unzueta Uzkanga.

---

**ENMIENDA NUM. 28**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

Se propone la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los respectivos organismos podrán ser removidos por el Gobierno, a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y previo informe favorable del Ministerio Fiscal.”

JUSTIFICACION

Ante todo, ha de decirse que este artículo, sin precedente en nuestro ordenamiento jurídico, coloca en manos del Fiscal General del Estado una facultad difícilmente compatible con lo preceptuado en los artículos 36, 1, y 38 de este Estatuto.

En segundo lugar, y supuesto que sea el Gobierno quien remueva a propuesta del Fiscal General del Estado, es imprescindible, en aras a la seguridad jurídica de los Fiscales, que la propuesta sea razonada.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzka**.

**ENMIENDA NUM. 29**

**Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

Añadir al apartado 1 lo siguiente:

“Los que opten por continuar al servicio del Ministerio Fiscal quedarán como supernumerarios en su Carrera o Cuerpo de origen o equiparados en su régimen retributivo a los que decidan pasar al servicio de Juzgados y Tribunales.”

JUSTIFICACION

Es de absoluta justicia respetar los derechos adquiridos por los funcionarios a que se refiere esta Disposición. Los Secretarios, Auxiliares y Subalternos que hoy prestan servicio en las Fiscalías ingresaron en sus Cuerpos respectivos con la expectativa de trabajar tanto en una Fiscalía como en un Juzgado o Tribunal. Si ahora se les fuerza

a elegir entre servir al Ministerio Fiscal o a los Juzgados y Tribunales, se les cierra arbitrariamente un camino que, con todo fundamento, pensaban tener abierto durante toda su vida profesional.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzka**.

**ENMIENDA NUM. 30**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De adición de la expresión “de los cuales, uno de ellos pertenecerá al grado de ingreso”, después de “... tres con categoría de abogado fiscal”.

JUSTIFICACION

En el Consejo deben estar representados todas las categorías y grados.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981.  
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 31**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 2.

ENMIENDA

En el párrafo segundo, sustituir "la Junta de Fiscales" por "el Consejo Fiscal".

MOTIVACION

El Consejo de Fiscales, que será, de acuerdo con el Estatuto, el órgano representativo del Ministerio Fiscal por cuyos miembros ha de ser democráticamente elegido, parece la instancia más adecuada a que este artículo se refiere. Téngase en cuenta que la Junta de Fiscales de Sala no es sino un órgano de asesoramiento doctrinal y técnico y que la decisión que haya de adoptarse en relación con las mociones o sugerencias del Gobierno puede rebasar el campo de los problemas técnico-jurídicos e invadir el de las cuestiones de oportunidad política, en cuyo caso el análisis y valoración de aquellas mociones —desde el margen de referencia de los principios de legalidad e imparcialidad— debe encomendarse al órgano del Ministerio Fiscal que, por su estructura representativa, está legitimado para elaborar los criterios generales que aseguren la unidad de actuación.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981.  
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 32

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Sustituir "la Junta de Fiscales" por "el Consejo Fiscal".

MOTIVACION

Se propone que el órgano cuyo informe ha de oír el Fiscal General del Estado antes de resolver la procedencia de las actuaciones interesadas del Ministerio Fiscal por los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas sea el Consejo Fiscal.

El Consejo Fiscal, que será, de acuerdo con el Estatuto, el órgano representativo del Ministerio Fiscal, por cuyos miembros ha de ser democráticamente elegido, parece la instancia más adecuada a que este artículo se refiere. Téngase en cuenta que la Junta de Fiscales de Sala no es sino un órgano de asesoramiento doctrinal y técnico y que la decisión que haya de adoptarse en relación con las mociones o sugerencias del Gobierno puede rebasar el campo de los problemas técnico-jurídicos e invadir el de las cuestiones de oportunidad política, en cuyo caso el análisis y valoración de aquellas mociones —desde el margen de referencia de los principios de legalidad e imparcialidad— debe encomendarse al órgano del Ministerio Fiscal que, por su estructura representativa, está legitimado para elaborar los criterios generales que aseguren la unidad de su actuación.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981.  
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 33

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción para el párrafo 2.º de este artículo:

“Cuando el volumen o complejidad de los asuntos lo requiera, el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, podrá ordenar que se destaquen temporalmente uno o varios funcionarios a una Fiscalía u órgano jurisdiccional determinados, por un plazo no superior a un año.”

**MOTIVACION**

Se propone la posibilidad de que el Fiscal General del Estado destaque temporalmente uno o varios funcionarios, por necesidades del servicio y previo el informe del Consejo Fiscal a una Fiscalía u órgano jurisdiccional determinados y que no sea superior el plazo a un año.

Si no se limita en el tiempo la facultad reconocida en este artículo al Fiscal General del Estado puede la misma abrir el paso a un traslado forzoso encubierto.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981.  
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, 2.**

**ENMIENDA**

Después de “... Audiencias Territoriales” añadir: “ y Audiencias Provinciales”. El resto continúa igual.

**MOTIVACION**

Resulta sorprendente la omisión de los Fiscales Jefes de las Audiencias Provincia-

les en este precepto. Sorprendente y absolutamente injustificada. Es posible que esté determinada porque alguno de los borradores que precedieran al dictamen de la Comisión no se exigiera pertenecer a la categoría segunda para servir el cargo de Fiscal Jefe de Audiencia Provincial. No obstante, exigida esa categoría —como parece lógico— por el apartado 3 de este artículo, carece de sentido romper la pauta constante de equiparación entre Presidentes y Fiscales al llegar a los Fiscales Provinciales.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981.  
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

**ENMIENDA**

Al artículo 14

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 14, 1

El Consejo Fiscal se constituirá bajo la Presidencia del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Inspector, un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, un Fiscal del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Territorial, un Fiscal Provincial, dos miembros del Ministerio Fiscal con categoría de Fiscal y dos con categoría de Abogado Fiscal. Todos los miembros del Consejo Fis-

cal, excepto el Fiscal General del Estado, el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Inspector, se elegirán, por un período de cuatro años, por los miembros del Ministerio Fiscal en activo, constituidos en un único Colegio electoral en la forma que reglamentariamente se determine. El Consejo Fiscal podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de su Presidente."

(Se mantiene el resto del texto del artículo.)

(Por tanto, se suprime el último inciso que comienza "a sus sesiones...".)

#### JUSTIFICACION

Se estima conveniente, igualmente, establecer a nivel de ley el mecanismo de formación de las decisiones del Consejo y prever la lógica solución para los casos de empate, reafirmando el principio de dependencia jerárquica.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 36

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

#### ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del párrafo segundo:

"El Fiscal General del Estado podrá impartir a sus subordinados las órdenes e ins-

trucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos.

Estos pondrán en conocimiento de aquél los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba conocer. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones a que se refieren este párrafo y el anterior se realizarán a través del superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo" (resto, igual al proyecto).

#### JUSTIFICACION

La comunicación directa entre Fiscal General y quien no sea su subordinado podría resultar vejatoria para los que ocupen situaciones intermedias en el orden jerárquico.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 37

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

#### ENMIENDA

A semejanza de la enmienda al artículo anterior, se propone jerarquizar la comunicación prevista en este artículo, con la siguiente redacción:

"Artículo 26

El Fiscal General del Estado podrá llamar a su presencia a cualquier miembro

del Ministerio Fiscal para recibir directamente sus informes y darles las instrucciones que estime oportunas, trasladando, en este caso, dichas instrucciones al Fiscal Jefe respectivo. La citación se hará por medio de éste, salvo que por razones de urgencia determinen hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo. El Fiscal General del Estado podrá designar a cualquiera de los miembros..." (el resto, igual).

**JUSTIFICACION**

La misma expuesta en la enmienda al artículo anterior.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 38**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27, 1

**ENMIENDA**

Al artículo 27, 1

Debe agregarse al párrafo un inciso final que diga:

"Si la orden fuese dada por el Fiscal General del Estado, éste resolverá oyendo a la Junta de Fiscales de Sala."

**JUSTIFICACION**

Para resolver la duda de qué Junta debiera ser oída en tal caso: si la Junta de

Fiscalía del Tribunal Supremo o la de Fiscales de Sala. La solución adoptada es congruente con las competencias de asesoramiento del Fiscal General del Estado, reconocidas en el artículo 14, 2.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 39**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

**ENMIENDA**

Se propone la supresión del apartado tercero y último del artículo.

**JUSTIFICACION**

El nombramiento de un Fiscal como Fiscal General del Estado no parece razón suficiente para su ascenso a la primera categoría fiscal. Si se mantiene este párrafo entendemos que se dejaría la puerta abierta a la discrecionalidad.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 40**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, 2.

#### ENMIENDA

Se propone incluir a los Fiscales de las Audiencias Provinciales con la siguiente redacción:

"Artículo 35

...2. Los Fiscales Jefes de los Tribunales de Justicia y Audiencias Territoriales y Provinciales tendrán la categoría equiparada a la del respectivo Presidente."

#### JUSTIFICACION

No existe motivo alguno para diferenciar a los Fiscales Jefes de las Audiencias Provinciales de los de las Territoriales y de los Tribunales Superiores. Máxime cuando el apartado 3 de este mismo artículo exige pertenecer a la categoría segunda para servir como Fiscales Jefes de las Audiencias Provinciales.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

#### ENMIENDA NUM. 41

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, apartado E.

#### ENMIENDA

Al artículo 35, apartado E

En lugar de "Inspector Fiscal" debe decir "Fiscal Inspector".

#### JUSTIFICACION

Para matener la congruencia con la redacción del artículo 15, donde se designa así al Jefe de la Inspección Fiscal.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

#### ENMIENDA NUM. 42

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36, 1.

#### ENMIENDA

Al artículo 36, 1

Debe agregarse un inciso final que diga:

"De igual modo serán designados los Tenientes Fiscales de aquellos órganos cuyo Jefe pertenezca a la categoría primera."

#### JUSTIFICACION

No parece lógico que en órganos que han de ser regidos por Fiscales especialmente elegidos y de categoría superior, se provea el Teniente Fiscal, que entre sus funciones tiene la de sustituir al Jefe (artículo 22, 4), por el turno de antigüedad, que no garantiza las especiales condiciones para ejercer la dirección de ciertos órganos, que por su complejidad se han atribuido a los puestos más seleccionados de la Carrera.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 43**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

**ENMIENDA**

Se propone la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los respectivos órganos podrán ser removidos por el Gobierno a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y previo informe favorable del Consejo Fiscal."

**JUSTIFICACION**

Competencia al Gobierno, que es el que los nombra.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42, párrafo 2.º

**ENMIENDA**

Al artículo 42, párrafo 2.º

La mención de "un Juez" entre los miembros del Tribunal debe ser sustituida por la de "un miembro de la Carrera judicial".

**JUSTIFICACION**

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, Juez es una de las categorías de los componentes de la Carrera Judicial, por lo que la terminología del proyecto limita la elección del representante en el Tribunal de oposiciones, excluyendo, sin razón alguna, a los Magistrados. Existe además una razón práctica: en Madrid, donde lógicamente deberá residir el miembro del Tribunal, para no tener que abandonar sus funciones propias, todos los Juzgados están desempeñados por Magistrados o, en otras palabras, no hay "Jueces".

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

**ENMIENDA**

Al artículo 67

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 67

Serán competentes para la imposición de sanciones:

1. (Se mantiene la redacción.)
2. Para imponer hasta la de suspensión de empleo y sueldo, el Consejo Fiscal.
3. (Se mantiene.)

Las resoluciones de los Fiscales Jefes serán recurribles ante el Consejo Fiscal.

Las resoluciones del Consejo Fiscal y del Ministro de Justicia serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo."

#### JUSTIFICACION

I. Las facultades que el proyecto reconoce al Fiscal General del Estado deben ser del Consejo Fiscal, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 14, 1, párrafo 2.º, apartado d), que reconoce a tal Consejo la competencia para resolver los expedientes disciplinarios. De otra parte, el Consejo es presidido por el Fiscal General del Estado.

II. El párrafo antepenúltimo del proyecto utiliza indebidamente el singular, al referirse al Fiscal Jefe. La corrección propuesta es de pura concordancia gramatical.

III. Se suprime el párrafo penúltimo, por innecesario, al desaparecer las resoluciones exclusivas del Fiscal General del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 46

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, 2, párrafo 1.º

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria 2.ª, 2, párrafo 1.º

Se propone su supresión.

#### JUSTIFICACION

Este párrafo, que es un residuo de la inicial redacción de esta Disposición transitoria, es ahora superfluo. Es obvio que si los Fiscales de Distrito pueden ascender al grado de ascenso en la fórmula prevista en el artículo 37, los que lo hagan por el turno de pruebas selectivas pasarán de su grado de ingreso a integrarse en el de ascenso, con la posesión. Al regular aquí expresamente el supuesto de los Fiscales de Distrito parece como si fuera a dárseles un trato distinto de los Fiscales de nuevo ingreso.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 47

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, último párrafo.

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria 2.ª, último párrafo

Debe decir:

"Si el destino al que se hubiere adscrito fuese suprimido podrán optar", etc.

#### JUSTIFICACION

Todo el contexto pone de relieve que lo que se pretende es resolver la situación del Fiscal de Distrito que opte por permane-

cer en su Agrupación actual y ésta sea posteriormente suprimida por una reforma de demarcación u otra causa. El supuesto de un Fiscal de Distrito actualmente adscrito a un órgano de categoría superior no puede darse. Obviamente se trata de una errata que debe ser corregida.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

#### ENMIENDA NUM. 48

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 6.ª, norma 1.ª**

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria 6.ª, norma 1.ª  
Debe decir:

"1. Los Secretarios y personal auxiliar y subalterno que actualmente prestan sus servicios en las Fiscalías podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Judicial —actualmente en debate parlamentario—, por continuar al servicio del Ministerio Fiscal, en cuyo supuesto pasarán a la situación de supernumerarios en su Carrera o Cuerpo de origen, o pasar al de Juzgados y Tribunales, en cuyo caso permanecerán en su actual destino hasta obtener otro en éstos."

(Se mantiene el resto de la Disposición transitoria 6.ª)

#### JUSTIFICACION

Por elementales razones de respeto a los derechos adquiridos. Téngase en cuenta,

además, que esos funcionarios podían servir indistintamente en órganos judiciales o fiscales y en el futuro debe respetársele la posibilidad de reingresar en el Cuerpo al que accedieron por una oposición.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

#### ENMIENDA NUM. 49

##### **Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 3.ª**

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria 3.ª

Debe agregársele un inciso final que diga:

"... sin perjuicio de las demás funciones que su Jefe pueda encomendarle".

#### JUSTIFICACION

Si se quiere que la integración de los Fiscales de Distrito sea efectiva y sin discriminaciones, parece lógico que al incorporarse a las Fiscalías de las Audiencias respectivas puedan realizar todas las funciones que son propias de un Fiscal, en tanto sean compatibles con la labor en la Agrupación de Fiscalías de Distrito que deben seguir atendiendo. Debe considerarse esta asunción de las funciones propias de un Fiscal, tanto como un derecho como un deber para quienes se integran plenamente en la Carrera Fiscal.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 50**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de nueva **Disposición transitoria**.

Disposición transitoria (nueva)

“Siempre que en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal el número de Abogados Fiscales exceda en más de un tercio del de Fiscales, a la composición del Consejo Fiscal prevista en el artículo 14 se agregará un Vocal electivo más con categoría de Abogado Fiscal.”

**JUSTIFICACION**

En congruencia con la composición paritaria del Consejo que se ha defendido en la enmienda al artículo 14, y para solucionar los posibles desequilibrios que produzca la incorporación de los Fiscales de Distrito, mientras no se establezca la plantilla definitiva del Ministerio Fiscal.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 51**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

**ENMIENDA**

Para el caso de no prosperar nuestra enmienda al artículo 12, se propone la supresión del número 2 del artículo 2.º, que contaría, en consecuencia, con un apartado único, sin numerar.

**JUSTIFICACION**

La denominación de Fiscales corresponde también a los del Tribunal de Cuentas, según recoge expresamente el apartado 2 del artículo 12 del presente Estatuto, y a los Fiscales Militares, que no figuran en este proyecto, por lo que parece impropia la concesión en exclusiva de la denominación del Ministerio Fiscal, a no ser que en el artículo 6.º se incluyan los Fiscales Militares.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández**.

**ENMIENDA NUM. 52**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

**ENMIENDA**

Se propone sustituir la palabra “interesar” con que comienza el número 1 del artículo por la palabra “demandar”. La redacción que se propone es la siguiente:

“Artículo 4.º

El Ministerio Fiscal, para el ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo anterior, podrá:

1. Demandar la notificación de cualquier resolución judicial..." (el resto, igual).

**JUSTIFICACION**

El verbo interesar parece reñido en el caso que nos ocupa con el carácter imperativo del último apartado de este artículo, que dice que "Las autoridades, funcionarios u organismos requeridos por el Ministerio Fiscal... deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales".

La palabra más apropiada sería "requerir", pero al aparecer encabezando el punto 3 del mismo artículo, hemos optado por su sinónima "demandar".

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

**ENMIENDA NUM. 53**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

**ENMIENDA**

Se propone sustituir la redacción del texto remitido por el Congreso por la siguiente:

"Artículo 10

El Ministerio Fiscal colaborará con las Cortes Generales e informará ante las mismas de aquellos asuntos para los que fuera especialmente requerido, siempre que no exista obstáculo legal para ello. Las Cortes Generales se comunicarán con el Mi-

nisterio Fiscal a través de los Presidentes de las Cámaras."

**JUSTIFICACION**

El texto que nos viene del Congreso nos parece oscuro y confuso. Proponemos éste que nos resulta más claro.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

**ENMIENDA NUM. 54**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 2 y 3.

**ENMIENDA**

De adición de un nuevo apartado al artículo 12, que sería el apartado 3:

"Artículo 12

"...3. Los Fiscales Militares se registrarán por el Código de Justicia Militar y las disposiciones complementarias que regulen su función."

**JUSTIFICACION**

Para evitar que queden estos Fiscales discriminados y sin posibilidad de utilizar la denominación de Fiscal, de acuerdo con el artículo 2.º, 2, del Estatuto, se propone su mención como número 3 de este artículo, al igual que se hace en el 2 con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

En caso de no admitirse esta enmienda:

**ENMIENDA ALTERNATIVA**

Supresión del apartado 2, quedando en consecuencia un solo apartado.

**JUSTIFICACION**

De no admitirse la mención de los Fiscales Militares, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del presente Estatuto.

De no prosperar tampoco esta enmienda alternativa, postulamos la supresión del apartado 2 del artículo 2.º

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

**ENMIENDA NUM. 55**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 2.º

**ENMIENDA**

Sustituir la palabra "conforme" por "previo":

"Artículo 13

...2.º Proponer al Gobierno los ascensos, previo informe de dicho Consejo."

**JUSTIFICACION**

Así como en el apartado 1.º se prescribe que la propuesta de nombramientos la hará el Fiscal General "previo informe del Consejo Fiscal", en lo referente a ascensos, el apartado 2.º vincula totalmente la ac-

tuación del Fiscal General, que propondrá dichos ascensos "conforme a los informes del Consejo", carácter vinculante a nuestro entender no pretendido.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

**ENMIENDA NUM. 56**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1, d).

**ENMIENDA**

En el caso de no aprobarse nuestra enmienda al artículo 67, sustitución de la palabra "resolver" por "informar":

"Artículo 14, 1

d) Informar los expedientes disciplinarios y de mérito que sean de su competencia..." (resto, igual).

En el caso de aprobarse nuestra enmienda, proponemos añadir el verbo "informar" al actual texto; es decir:

"Artículo 14, 1

d) Informar o resolver los expedientes disciplinarios y de mérito que sean de su competencia..." (resto, igual).

**JUSTIFICACION**

La actual redacción del artículo 67 concede al Consejo de Fiscales competencia para informar algunos expedientes y resol-

ver determinados recursos, pero no para resolver expedientes disciplinarios, por lo que no procede la actual redacción del artículo.

No obstante, de prosperar la enmienda que se presenta al artículo 67, por la que se conceden facultades sancionadoras al Consejo, procede mantener el verbo "resolver", pero no estaría de más el añadir el verbo "informar", con lo cual se contemplarían todas las facultades del Consejo en materia disciplinaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

---

**ENMIENDA NUM. 57**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, 2, inciso final.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

"Artículo 33, 2, segundo párrafo

Cuando deban asistir a las reuniones de plenos y salas de gobierno de los Tribunales y Juzgados ocuparán el mismo lugar respecto de quien presida."

**JUSTIFICACION**

Parece conveniente precisar las reuniones a que se refiere el precepto.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

---

**ENMIENDA NUM. 58**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

**ENMIENDA**

Se propone añadir al final del artículo las palabras "y del interesado", con lo que la redacción quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 41

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los respectivos órganos podrán ser removidos por el Fiscal General del Estado, previa audiencia del Consejo Fiscal y del interesado."

**JUSTIFICACION**

Creemos necesario, antes de que el Fiscal General adopte una resolución de tanta importancia para el Fiscal Jefe removido, sea éste oído, aparte el Consejo Fiscal.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

---

**ENMIENDA NUM. 59**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57, 3.**

ENMIENDA

Se propone la mención expresa, dentro de las incompatibilidades, de los Consejeros de Cabildos Insulares. La redacción sería la siguiente:

“Artículo 57, 3

Con los cargos de Diputado, Senador, Concejal, Diputado provincial, Consejero de Cabildo, miembros de las Asambleas de las Comunidades Autónomas y demás cargos de elección popular o designación política.”

JUSTIFICACION

En Canarias no existen Diputaciones provinciales, sino Cabildos, cuyos miembros se llaman Consejeros. Parece obligado que se haga mención expresa a dichos Consejeros junto a los Diputados provinciales.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 1981.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 60

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador Rafael Martín Hernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 41, que trata de la remoción de los Fiscales Jefes:

“Artículo 41

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los

respectivos órganos podrán ser removidos por el Gobierno, a propuesta del Fiscal General del Estado, que deberá oír previamente al Consejo Fiscal y al interesado.”

JUSTIFICACION

Si es el Gobierno el que nombra a los Fiscales Jefes, debe ser el propio Gobierno el que los remueva cuando lo crea conveniente, si bien la propuesta debe provenir del Fiscal General del Estado, quien deberá oír previamente al Consejo Fiscal y al Fiscal Jefe que se intenta remover.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1981.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 61

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

ENMIENDA

Al artículo 14, 1

Añadir un apartado nuevo:

“c) bis. Elaborar los informes para ascensos de los miembros de la Carrera Fiscal.”

JUSTIFICACION

En el artículo 13, 2.º, se establece como facultad del Fiscal General del Estado el proponer al Gobierno los ascensos conforme a los informes de dicho Consejo. Un ascenso es diferente a un nombramiento, y de ahí que se diferencien en dicho ar-

título en dos puntos distintos. El ascenso se debe a la aplicación de criterios objetivos y el nombramiento se basa en la subjetividad de quien nombra. Por eso creemos está bien expresado tanto en la 2.ª, "previo informe del Consejo Fiscal", como en la 3.ª, "conforme a los informes", ya que en este caso el Fiscal General propone lo acordado por el Consejo Fiscal (conforme según la R. A. de la Lengua es "acorde con otro en un mismo dictamen o unido a él para alguna acción o empresa). O sea, que en realidad la facultad del Fiscal General en ese tema es dar traslado al Gobierno de la propuesta del Consejo Fiscal.

Aceptado esto, está claro que si es una facultad del Consejo Fiscal, debe incluirse en la ley entre los temas que corresponden a dicho órgano.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

#### ENMIENDA NUM. 62

**De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).**

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

#### ENMIENDA

Al artículo 24

Suprimir la frase "estudiar los asuntos de especial trascendencia o complejidad".

#### JUSTIFICACION

Se supone que dentro del mantenimiento de la unidad de criterios y la fijación de posiciones respecto a temas relativos a su función, puede considerarse incluido el es-

tudio de todos los asuntos. En esas reuniones periódicas que se citan en el artículo, cuando un asunto sea complejo o trascendente, se patentizará por sí mismo. Además, tal como está redactado el primer párrafo, no sólo parece se excluyen de las Juntas los asuntos normales, sino que no se determina a quién corresponde la facultad de calificar un asunto como de especial trascendencia o complejidad.

Pensamos es preferible entender que, a efectos de conocimiento por parte de la Junta, todos los asuntos son iguales. Ella con su propia actuación calificará cuáles son complejos o trascendentes.

Por todo ello, creemos es innecesaria la frase y que su mantenimiento puede significar una fuente de confusión.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

#### ENMIENDA NUM. 63

**De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).**

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

#### ENMIENDA

Al artículo 30

Suprimir la última frase.

#### JUSTIFICACION

Ese extremo debe contemplarse en la normativa que regule el protocolo. Normativa que con el rango que se estime necesario debería promulgarse ya.

De no querer esperar a la promulgación de la solicitada normativa, puede regular-

se en el Reglamento que se desarrolle este Estatuto, pero parece poco propio el que una Ley descienda a esos detalles.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

---

**ENMIENDA NUM. 64**

**De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).**

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

**ENMIENDA**

Al artículo 31

Ultimo párrafo, nuevo texto:

“Si el nombramiento de Fiscal General recayese sobre un miembro de la Carrera Fiscal, quedará, dentro de su categoría, en situación de excedencia especial.”

**JUSTIFICACION**

No entendemos que un nombramiento afecte a la categoría dentro de la Carrera. Es algo así como si nombran Ministro de Defensa a un Comandante y automáticamente quedase promovido, para toda su vida, a Teniente General. En una democracia sería cualquier ciudadano puede ser nombrado para un cargo y cuando cesa vuelve al lugar de que partió. No vemos razón para que no ocurra así en la Carrera Fiscal.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

---

**ENMIENDA NUM. 65**

**De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).**

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

**ENMIENDA**

Al artículo 33

Supresión del punto 2.

**JUSTIFICACION**

La misma de la enmienda al artículo 30.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

---

**ENMIENDA NUM. 66**

**De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).**

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria sexta, 1.ª

**ENMIENDA**

A la Disposición transitoria sexta, 1.ª

Suprimir la frase entre guiones “actualmente en debate parlamentario”.

JUSTIFICACION

Indicación innecesaria e impropia en un texto legal.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

---

**ENMIENDA NUM. 67**

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).**

El Senador José Gabriel Sarasa Miquélez, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, apartado nuevo, 4.

CONTENIDO DE LA ENMIENDA

Un nuevo párrafo al artículo 35, que sería el 4, pasando el actual 4 al 5, del tenor siguiente:

"4. Cuando un miembro del Ministerio Fiscal fuera asignado permanentemente a un Juzgado u Organo Judicial o para una función o servicio especial, éste habrá de tener la categoría equiparable a la del Juez de dicho Juzgado u Organo Judicial.

Cuando tal asignación se hiciera en favor de más de un miembro del Ministerio Fiscal, al menos el de más antigüedad de entre ellos habrá de tener categoría equivalente a la de la Autoridad Judicial correspondiente."

JUSTIFICACION

Es muy frecuente la actuación, en función delegada, de los Fiscales de Distrito ante los Juzgados de Instrucción en los juicios sobre delitos menores y hoy verbales de urgencia; en ocasiones, también en jurisdicción voluntaria ante los Juzgados de Primera Instancia.

En estos casos se da una diferencia de categoría entre el Fiscal y el Juez, diferencia que puede llegar hasta dos grados (Juez, que es Magistrado, y Fiscal de Distrito), lo que indudablemente no es bueno en el cumplimiento de los deberes del Ministerio Fiscal y en definitiva en la mejor administración de justicia.

El segundo párrafo del apartado que se propone evita la necesidad de mayor número de personal para solucionar la situación que se plantea.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—**José Gabriel Sarasa Miquélez.**

---

**ENMIENDA NUM. 68**

**De D. Alfonso Porta Vilalta (UCD).**

El Senador Alfonso Porta Vilalta, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"El Ministerio Fiscal, a requerimiento de las Cortes Generales, formulado por los Presidentes de las Cámaras, colaborará en las tareas legislativas o de información, compareciendo ante las mismas o mediante comunicaciones, siempre que no exista obstáculo legal alguno."

JUSTIFICACION

Parece una redacción más simplificada que mantiene, no obstante, el propósito de relación entre las Cámaras Legislativas y el Ministerio Fiscal.

Lérida, 17 de octubre de 1981.—**Alfonso Porta Vilalta.**

**ENMIENDA NUM. 69**

**De D. Alfonso Porta Vilalta (UCD).**

El Senador Alfonso Porta Vilalta, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, facultad 2.ª

**ENMIENDA**

El texto de la facultad 2.ª debe sustituirse por el siguiente:

“Proponer al Gobierno los ascensos, previos los informes de dicho Consejo.”

**JUSTIFICACION**

Si se concede al Fiscal General del Estado la facultad de proponer ascensos, cabe la necesidad de oír el informe del Consejo Fiscal, pero si se dice que la proposición ha de ser “conforme” a dicho informe, se traslada la facultad a dicho Consejo y se sustrae del cuadro de facultades del Fiscal General.

Lérida, 17 de octubre de 1981.—Alfonso Porta Vilalta.

---

**ENMIENDA NUM. 70**

**De D. Alfonso Porta Vilalta (UCD).**

El Senador Alfonso Porta Vilalta, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 14.

**ENMIENDA**

Suprimir el apartado 14 y sustituirlo por la siguiente redacción:

“14. Pedir, o en su caso prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales, dentro del marco de su competencia.”

**JUSTIFICACION**

Para dirigirse a otros Estados o naciones parece más apropiada la fórmula de “pedir” que la de “promover”, y, por otra parte, dada la complejidad de las relaciones internacionales, no parece innecesario referirse al “marco de su competencia”.

Lérida, 17 de octubre de 1981.—Alfonso Porta Vilalta.

---

**ENMIENDA NUM. 71**

**De D. Alfonso Porta Vilalta (UCD).**

El Senador Alfonso Porta Vilalta, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

**ENMIENDA**

En el apartado número 3 debe suprimirse la palabra “favorable”, quedando redactado como sigue:

“3. Para imponer la de separación del servicio, el Ministro de Justicia, a propuesta del Fiscal General del Estado, previo informe del Consejo Fiscal.”

**JUSTIFICACION**

Si hemos de otorgar realmente las facultades necesarias al Fiscal General del Estado, y, en este caso, al Ministro de Justicia, no ha de exigirse más que el “informe” del Consejo Fiscal, pero no que éste sea “favorable”, porque, en este caso, la

facultad queda trasladada a dicho Consejo y hurtada al Fiscal General o al Ministro, en definitiva.

Lérida, 17 de octubre de 1981.—**Alfonso Porta Vilalta.**

---

**ENMIENDA NUM. 72**

**De D. Antonio Pérez Crespo (UCD).**

El Senador Antonio Pérez Crespo, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

**ENMIENDA**

A la Disposición transitoria segunda

Debe decir:

“Los actuales Fiscales de Distrito que llegaron a alcanzar la categoría de Fiscal Municipal, en el extinguido Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, se integrarán en la Carrera Fiscal en el grado de Abogado Fiscal de ascenso, a continuación de los actuales Abogados Fiscales. Los restantes se integrarán en el grado de Abogado Fiscal de ingreso y sólo podrán ser promovidos al grado de ascenso en la forma prevista en el artículo 37 de esta Ley.

Los actuales Fiscales de Distrito, cuando les corresponda la promoción al grado de ascenso por antigüedad y se encontraran adscritos en el momento de su integración a la Carrera Fiscal en una Fiscalía de Distrito, adquirirán el grado de ascenso, a efectos de categoría personal, pudiendo optar por desempeñar el mismo destino, renunciando a los efectos económicos derivados de su nueva categoría y a todo derecho de ascenso a la segunda categoría.

Si el destino al que se hubiere adscrito fuera superior, podrán optar entre ser nombrados con carácter preferente para otro destino similar o integrarse en una Fiscalía de Audiencia con el grado de ascenso, recuperando a partir de la toma de posesión los derechos económicos correspondientes a tal grado y situándose en el escalafón tras los Abogados Fiscales que ya estuvieren ocupando ese grado con plenos derechos.”

**JUSTIFICACION**

Se reconoce la situación actual de los antiguos Fiscales Municipales y Comarcales dentro de este estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, en el que se integran.

Murcia, 14 de octubre de 1981.—**Antonio Pérez Crespo.**

---

**ENMIENDA NUM. 73**

**De D. Antonio Pérez Crespo (UCD).**

El Senador Antonio Pérez Crespo, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera.**

**ENMIENDA**

A la Disposición transitoria tercera

Debe decir:

“Los actuales Fiscales de Distrito integrados en la categoría tercera, tanto con el grado de ascenso como en el de ingreso de la Carrera Fiscal, serán destinados a la Fiscalía de la Audiencia Provincial correspondiente al distrito o agrupación en que vinieren prestando servicios. Bajo las órdenes del Fiscal de la respectiva Audiencia

continuarán prestando sus servicios en la Fiscalía o agrupación de Fiscalías en la que aparecen destinados en el momento de entrar en vigor la presente Ley.

Si en la agrupación de Fiscalías en la que estaban destinados existiese algún Juzgado de Distrito servido por Juez de ascenso, el Fiscal de Distrito al que hubiere correspondido su integración en la Carrera Fiscal como Abogado Fiscal de ascenso, según la Disposición adicional segunda, adquirirá a éste con plenitud de derechos económicos, de lo contrario sólo producirán efectos de categoría personal y los económicos sólo los consolidará cuando ocupe plaza, bien en una Fiscalía de Audiencia o en una Agrupación de Fiscalías en la que exista algún Juzgado de Distrito servido por Juez de ascenso.

En todo caso, para acceder a la categoría segunda de la Carrera Fiscal por pruebas selectivas o por antigüedad, según el apartado segundo del artículo 37, será necesario haber prestado tres años de servicio en una Fiscalía de Audiencia."

#### JUSTIFICACION

La misma que en la Disposición transitoria segunda.

Murcia, 14 de octubre de 1981.—Antonio Pérez Crespo.

---

#### ENMIENDA NUM. 74

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

#### ENMIENDA

Texto que se propone para la norma 1.ª:

"1.ª Proponer al Gobierno los nombramientos, ceses y remociones de funciona-

rios. Para los distintos cargos. Previo informe del Consejo Fiscal."

#### JUSTIFICACION

Adecuar las facultades para el cese y remoción a las del nombramiento, en observancia del principio general de derecho administrativo de que las facultades para el nombramiento deben ser las mismas que para el cese y remoción.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Carlos Calatayud Maldonado.

---

#### ENMIENDA NUM. 75

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

#### ENMIENDA

Texto que se propone de un nuevo párrafo entre los actuales segundo y tercero:

"No podrá durar el destacamiento más de seis meses, prorrogables por otros seis previa nueva audiencia del Consejo Fiscal."

#### JUSTIFICACION

Parece que no debe dejarse al libre arbitrio de ningún órgano el destacar funcionarios sin limitación en el tiempo. Ello equivaldría a legitimar el traslado arbitrario.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 76**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

**ENMIENDA**

Supresión del último inciso y su sustitución por el siguiente:

"La adscripción temporal no podrá exceder de seis meses prorrogables por otros seis, oída la Junta de Fiscalía."

**JUSTIFICACION**

La misma que la del artículo 20.

Si el Fiscal tiene facultades para destacar no es necesario facultar para adscribir temporalmente no deben existir adscripciones permanentes. Ello permitiría la inaplicación de los preceptos que regulan los destinos del personal del Ministerio Fiscal.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

**ENMIENDA NUM. 77**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

**ENMIENDA**

Se propone intercalar las palabras "... a través de su superior jerárquico respecti-

vo" en el párrafo primero, entre "... a sus subordinados" y "... las órdenes...".

**JUSTIFICACION**

Armonizar el párrafo primero con el segundo y conformar el artículo con el principio jerárquico que rige el funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

**ENMIENDA NUM. 78**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

**ENMIENDA**

Se propone intercalar las palabras "... a través de su superior jerárquico respectivo" en el primer inciso, entre las palabras "... a su presencia" y "... a cualquier miembro del Ministerio Fiscal...".

**JUSTIFICACION**

La misma que la enmienda formulada al artículo 25.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

**ENMIENDA NUM. 79**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al

amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

**ENMIENDA**

Supresión del párrafo tercero.

**JUSTIFICACION**

El cargo del Fiscal General del Estado es político y ningún cargo de esta índole puede ser ocasión ni plataforma para promoción profesional.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

---

**ENMIENDA NUM. 80**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, 2.

**ENMIENDA**

Agregar "... y Audiencias Provinciales".

Texto que se propone:

"2. Los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Territoriales y Audiencias Provinciales..." (sigue igual).

**JUSTIFICACION**

Carece de sentido romper la pauta constante de equiparación entre Fiscales Jefes y Presidentes.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

**ENMIENDA NUM. 81**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

**ENMIENDA**

Texto que se propone:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fiscales Jefes de los respectivos órganos podrán ser removidos por el Gobierno a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y previo informe favorable del Consejo Fiscal."

**JUSTIFICACION**

Adecuar el precepto a lo dispuesto en el artículo 38 y en el artículo B.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

---

**ENMIENDA NUM. 82**

**Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador Carlos Calatayud Maldonado, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta, 1.ª**

**ENMIENDA**

Texto que se propone:

"1.ª Los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Subalternos, que actualmente pres-

tan servicio en las Fiscalías, quedarán en situación de excedencia forzosa en sus Cuerpos de procedencia, en los que podrán reingresar en la forma prevista en la legislación que regula esta situación."

**JUSTIFICACION**

Nadie puede ser privado de los derechos legislativos adquiridos.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Carlos Calatayud Maldonado.**

**ENMIENDA NUM. 83**

**De D. Julio Nieves Borrego (UCD).**

El Senador Julio Nieves Borrego, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera.**

**ENMIENDA**

A la Disposición transitoria tercera

Debe decir:

"Los actuales Fiscales de Distrito integrados en la categoría tercera, grado de ingreso de la Carrera Fiscal, serán destinados a la Fiscalía de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente al distrito o agrupación en que vinieren prestando sus servicios."

**JUSTIFICACION**

En la actual demarcación de las Fiscalías existen Fiscalías de Territorial y de Provincial, sin que coincidan en la misma provincia. Por ello la omisión de las Fiscalías de Territorial produce una laguna, que provocará dificultades para integrar en ellas a los Fiscales de Distrito que presten servicios en una provincia donde la Fiscalía sea de Territorial.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—**Julio Nieves Borrego.**

## INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
2	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	51
3, apdo. 14	D. Alfonso Porta Vilalta (G. P. UCD)	70
4	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	52
8, apdo. 2	D. Josep Benet Morell (Mx)	1
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	10
	G. P. CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	31
10	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	11
	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	53
	D. Alfonso Porta Vilalta (G. P. UCD)	68
11	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	12
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	13
	G. P. CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	32
12	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	14
	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	54
13	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	55
	D. Alfonso Porta Vilalta (G. P. UCD)	69
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	74
14, apdo. 1	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	2
	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	3
	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	4
	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	5
14, apdo. 1	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	15
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	16
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	17
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	18
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	19
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	30
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	35
	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	56
	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	61
14, apdo. 2	D. José Benet Morell (G. P. Mx)	6
15	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	20

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
20	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	7
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	21
	G. P. CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	33
	D. Carlos Calatayud Madonado (G. P. UCD)	75
21	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	8
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	22
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	76
24	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	23
	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	62
25	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	24
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	36
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	77
26	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	25
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	37
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	78
27	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	38
30	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	63
31	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	26
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	39
	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	64
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	79
33	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	57
	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	65
35	G. P. CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	34
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	40
	C. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	41
	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (G. P. UCD)	67
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	80
36	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	42
37	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	27
41	D. Josep Benet Morell (G. P. Mx)	9
	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	28
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	43
	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	58
	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	60
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	81

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
42	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	44
57	D. Rafael Martín Hernández (G. P. UCD)	59
67	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres) D. Alfonso Porta Vilalta (G. P. UCD)	45 71
Disposiciones Transitorias		
Segunda	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	46
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	47
	D. Antonio Pérez Crespo (G. P. UCD)	72
Tercera	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	49
	D. Antonio Pérez Crespo (G. P. UCD)	73
	D. Julio Nieves Borrego (G. P. UCD)	83
Sexta	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	29
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	48
	D. Manuel Fombuena Escudero (G. P. UCD)	66
	D. Carlos Calatayud Maldonado (G. P. UCD)	82
(Nueva)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	50